

Cipolletti, 20 de abril de 2026.

El Legajo "NUÑEZ NICOLAS DARIO Y RIQUELME GUILLERMO ESTEBAN S/ ROBO CALIFICADO POR EFRACCION" LEGAJO N°: MPF-CS-01085-2024, para resolver la situación procesal de DARIO NICOLAS NUÑEZ (...). En el día de la fecha, se convocó a las partes a la audiencia debate, siendo el Tribunal integrado por los Dres. Julio Sueldo, Guillermo Baquero Lazcano y Guillermo Merlo -presidente-. Como cuestión previa la parte acusadora informó que la reconvertirían a audiencia de juicio abreviado (art. 212). Intervino en la presente, además del tribunal, los Dres. Gustavo Herrera y Leandro López por la Fiscalía; Nuñez y sus defensores los Dres. Marcelo Muñoz y Mariano Brage. Tras lo ocurrido previamente, se le hizo saber al acusado que la parte acusadora iba a mencionar los hechos, las calificaciones, pruebas reunida y formularía la propuesta de responsabilidad y pena; y que luego se le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable de los hechos endilgados y la pena propuesta, haciéndole saber que podía o no aceptar, también se le hizo saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensor en cualquier momento.

Que la Fiscalía fijó la base fáctica de la acusación en los siguientes términos: HECHO I: "Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 30 de Septiembre del 2023, a las 18.00 horas aproximadamente, NUÑEZ DARIO NICOLAS y RIQUELME GUILLERMO ESTEBAN, en forma coordinada y con pleno dominio del hecho, ingresaron ejerciendo fuerza en las cosas al domicilio ubicado en (...), propiedad de S. E. B., y se apoderaron ilegítimamente de una Notebook marca Lenovo color gris. En primera instancia, NUÑEZ y RIQUELME llegaron al lugar a bordo de un vehículo FORD FOCUS DOMINIO. (...) color gris oscuro. Posteriormente, dañaron la cerradura del portón de ingreso a la vivienda para luego fracturar la puerta de ingreso lateral dañando la cerradura, logrando de esta forma ingresar a la vivienda. Una vez en su interior al percatarse de que los dueños de casa habían advertido la maniobra salieron huyendo del lugar con una notebook en su poder". HECHO II: "Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 12 de Julio del 2024 a las 22.30 horas aproximadamente NUÑEZ DARIO NICOLAS y RIQUELME GUILLERMO ESTEBAN en forma coordinada y con pleno dominio del hecho, ingresaron ejerciendo fuerza en las cosas al domicilio ubicado en calle (...), propiedad de S. F., y se apoderaron ilegítimamente de una camioneta TOYOTA CROSS DOMINIO (...) color gris oscura, una Notebook marca Dell E7470 FHD de 14 pulgadas, Core i7 de 512 GB; Una notebook marca Acer Intercore I7

Desktop MR85855; Una Notebook marca Dell (...); una PlayStation 4 con los dos controles y cables; un parlante portátil blanco JBL y joyería varias. En primera instancia, NUÑEZ y RIQUELME llegaron al lugar a bordo de un vehículo FORD FOCUS DOMINIO (...) color gris oscuro, con el cual previamente habrían realizado tareas de inteligencia en el lugar. Posteriormente, previo a ingresar al inmueble se aseguraron su impunidad cortando los cables de electricidad e internet de la vivienda para de esta manera romper la cerradura del portón con una herramienta de corte. Una vez adentro del predio, rompieron la sirena de la alarma exterior, y con herramientas de palanca forzaron la puerta principal de acceso fracturándola para luego ingresar a la morada. Finalmente, los mismos se dan a la fuga a bordo de ambos vehículos con los elementos sustraídos”. Los hechos descriptos se califican como ROBO CALIFICADO POR EFRACCION EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS), siendo NUÑEZ DARIO NICOLAS responsable a título de CO-AUTOR, de conformidad con los Arts. 167 Inc. 3Ero., 45 y 55 del Código Penal.

Dado traslado a la Defensa, tanto los Dres. Muñoz y Brage, como Nuñez indicaron estar de acuerdo con el hecho y la calificación endilgada.

En la continuidad de la audiencia, tras esa primera parte, le di la palabra nuevamente a la Fiscalía a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando la siguiente evidencia: Respecto al Hecho I: Declaración testimonial de S., E. B., quien manifiesta que, al regresar a su domicilio luego de haber ido a buscar a su yerno, advirtió la presencia de personas desconocidas en el interior de su vivienda, quienes se encontraban sustrayendo bienes. Ante dicha situación, solicitó a su yerno que filmara lo ocurrido. Indica que logró observar a dos individuos no identificados, quienes, al retirarse, dejaron evidentes daños en la puerta de ingreso y sustrajeron diversos objetos, entre ellos su computadora personal. Asimismo, señala que una vecina ocasional tomó una fotografía del vehículo en el que se dieron a la fuga. Declaración de B., L., yerno de la anterior, quien se encontraba junto a ella al momento del hecho. Relata haber registrado en video la huida de los autores, material que entregó a la Brigada de Investigaciones de Cinco Saltos, y describe las características físicas y vestimenta de los sujetos. Relato de la Oficial Ayudante MILAGROS CALVO del Cuerpo de Investigación Judicial de Cinco Saltos, quien expone las tareas investigativas realizadas, mediante las cuales se obtuvo información relativa al vehículo utilizado y su vinculación con DARIO NICOLÁS NUÑEZ. Explica la conexión entre el presente hecho y otro posterior, a partir del modus operandi, el uso de un vehículo Ford Focus y

la relación entre RIQUELME y NUÑEZ. Asimismo, detalla las diligencias efectuadas sobre el entorno del nombrado y la obtención de material fotográfico de prontuario utilizado para reconocimientos. La Sargento VILUGRON, Susana, del Gabinete de Criminalística, quien da cuenta del levantamiento de rastros y registro fotográfico del lugar del hecho. LOMIO, Leila Lucía, auxiliar de la División de Reconocimiento Antropométrico de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, quien elaboró un informe pericial de cotejo entre imágenes del prontuario de NUÑEZ y las captadas en el video aportado por BARRIGA. HECHO II: F., S. y A., R., propietarios del inmueble damnificado, quienes manifiestan que al regresar de un viaje, el día 13 de julio, constataron el ingreso ilegítimo a su vivienda. Detallan los daños ocasionados, los objetos sustraídos y, en particular, la sustracción del vehículo Toyota Corolla Cross que se encontraba en el garaje. F. reconoce la computadora posteriormente secuestrada como de su propiedad, aportando documentación de compra y modificaciones técnicas realizadas. Por su parte, A. explica el funcionamiento del dispositivo Airtag contenido en una mochila sustraída, el cual permitió rastrear su ubicación en la ciudad de Neuquén durante varios días. P., A. L., vecino del lugar, quien observa en horario nocturno a un sujeto saliendo del domicilio y abordando un vehículo estacionado, describiendo tanto el rodado como las características físicas del individuo, coincidentes con las de NUÑEZ. Asimismo, indica haber participado en un reconocimiento fotográfico donde identificó al nombrado. Oficial Inspector BRUNO SOBARZO, del Gabinete de Criminalística de Cipolletti, quien intervino en el levantamiento de rastros y registro fotográfico del lugar. Oficial Subinspectora MILAGROS CALVO y, en subsidio, los funcionarios RAMOS, Silvia; CHIRINO, Daniel; y CONTRERAS, quienes exponen el análisis de cámaras de seguridad de la zona y de la ciudad de Neuquén, mediante el cual se logró seguir el recorrido de la Toyota Corolla Cross sustraída y del Ford Focus utilizado en el hecho. Asimismo, relatan la obtención de registros fílmicos del Hotel Hilton donde se observa a RIQUELME y NUÑEZ utilizando el vehículo robado, y las tareas investigativas vinculadas al rastreo del Airtag que condujeron al domicilio de RIQUELME y a los posteriores allanamientos. Lic. GASTÓN SEMPRINI, quien informa sobre la pericia informática que permitió identificar la notebook sustraída. Finalmente, se incorpora el informe de geolocalización de la empresa STRYX (Lojack), que da cuenta del seguimiento del vehículo sustraído entre los días 12 y 16 de julio. Informe del RNR de fecha 30-6-25 del que surge que Nuñez en fecha 23-4-25 fue condenado en el legajo MPF-CI-06022-2024 a la pena unificada de 7 meses de prisión

efectiva. Pena actualmente agotada. Dado traslado a la Defensa, tanto el Defensor como el imputado indicaron estar de acuerdo con el hecho y la calificación endilgada y la prueba expuesta.

Respecto a la propuesta punitiva, informó el Sr. Fiscal que contaba con el consentimiento de las víctimas para finiquitar las presentes de este modo alternativo y que estaban de acuerdo con la pena a ofrecer, la cual consistía en 4 años de prisión mas costas procesales, sin declaración de reincidencia en atención a la fecha de la otrora sentencia y de los hechos correspondientes al presente caso. Informó también que renunciaba a la vía recursiva y que a pedido de la defensa, formalizaría los trámites pertinentes a fin de convertir en definitiva la entrega del vehículo previamente entregado en carácter de depositario judicial a su titular registral, sin haber secuestros de que este Tribunal debiera disponer.

Indicó el Sr. Fiscal que S. no deseaba ejercer sus derechos en la etapa de ejecución de la pena, en tanto que los restantes sí.

A su turno, corrido traslado de todo a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo de pena tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado renunciando a los plazos para impugnar esta sentencia. Ante ello, y en faena de finiquitación del procedimiento, se informó de todo al acusado, los alcances y las previsiones del acuerdo realizado, de su facultad de aceptar o no tanto la pena como la modalidad, como así la renuncia a los plazos impugnaticios; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la imposición de la pena, la modalidad renunciando a los plazos para impugnar.

Que el Tribunal ha advertido que el acuerdo propuesto por las partes debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art.189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. Cabe agregar conforme la información la imposición de costas y la no declaración de reincidencia. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido acreditado con prueba independiente por parte de la Fiscalía.

A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes, aparece dentro

de los límites legales y resulta posible el acuerdo (art. 216 y 212 CPP).

Se suma a ello el acuerdo de las víctimas respecto a la forma y monto de terminación de este proceso, lo cual escapa a la determinación del tribunal mas allá del control de legalidad. En definitiva, es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, teniendo presente la cuestión esgrimida respecto a la unificación; por lo cual;

EL TRIBUNAL RESUELVE:

1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribó la Fiscalía, representada por los Dres. Herrera y López; el acusado y sus defensores, los Dres. Muñoz y Brages (14, 65, 212 CPP).

2- DECLARAR CULPABLE a NICOLÁS DARÍO NUÑEZ, de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de ROBO CALIFICADO EN CONCURSO REAL (DOS HECHOS) conf. Arts. 167 inc. 3, 45 y 55 del CP; y CONDENARLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión, accesorias y costas (art. 5, 12, 27, CP; 266, 267, 268 y 270 CPP).

3- Atento a la renuncia de los plazos, la presente adquiere firmeza desde el día de la fecha.

4- Poner a disposición del SPP al condenado a los fines de su alojamiento.

5- Notificar a la víctima F. y A. los derechos que les asiste el art. 11 bis de la Ley 24660 dejando anotado que S. indicó no tener interés en ello.

6- No hay secuestros de que disponer.

Protocolizada. Comunicar. Ofíciase al SPP. Practíquese cómputo de pena. Fórmese inmediatamente incidente y dese intervención al organismo judicial competente para realizar el seguimiento.

Firmado digitalmente por MERLO Guillermo Daniel

Firmado digitalmente por BAQUERO LAZCANO Guillermo Javier

Firmado digitalmente por SUELDO Julio Cesar